



Copia n.º 1.º Habiendo oido a esta Administracion General para con-
 tatar a el oficio de N.º de 17 del corriente, preguntand. si
 los Ecos. eran incluidos en el repartimiento de Contribu-
 ciones por las tierras adquiridas despues del Concordato, he-
 redadas, o de otro modo de su pertenencia, me dice lo que
 sigue = Para poder satisfacer y contestar al presente oficio
 del Alcalde Mayor de Calapara se necesita distinguir y
 poner en dos clases el erral Ecol. una de Ecos. Seculares,
 y la otra de Comunidades o manos muertas. La primera
 goza excepcion de todos los bienes que disfruten o adquieran sus
 individuos, por dno. personal o Ecol. a excepcion de lo q. duna
 ne de trato o negociacion que sus ventas y commos estan
 sujetos a los mismos dno. que los Legos y en igual caso las
 especies de Millones que vendan al por menor sin distincion
 de procedencias, pues que cargado los Sr. Dno. en el precio reciben
 error del Comandor a el despacho del genero y por lo tanto son
 y se consideran como nuevos depositarios de ellos = La propia
 franquicia se halla concedida a las Comunidades Ecol. o
 manos muertas, por lo perteneciente a los bienes que poseian
 antes del año de 1797 y a los de primera fundacion recien-
 dos en el Concordato comprendiendose en esta voz los desma
 Iglesia, Comunidad o congregacion Ecol. Capilla, Hermita
 y Lugar tie que se erige con autoridad del ordinario, bene-
 ficio, o Capellanía colativa; pero dhas. Comunidades no

